



AVISO IMPORTANTE A LOS ABONADOS

Como consecuencia de la entrada en vigor el día 1 de julio del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Prevención de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, desarrollando de esta manera la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, se hace necesario poner en conocimiento de los abonados **las novedades más significativas, así como recordarles otras normas ya existentes:**

PROHIBE LA INTRODUCCIÓN O TENENCIA, POR EL PÚBLICO EN GENERAL DE: (art. 25.5R.D. 203/2010)

-Envases de bebidas, alimentos y demás productos que sean de metal, vidrio, cerámica, madera o cualquier otro material similar.

-Productos que superen los 500 gramos de peso ó 500 mililitros de volumen y puedan ser utilizados como elementos arrojados,...

-Cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.

-Introducción o tenencia de **bebidas alcohólicas** y de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.

RECORDATORIO DE LAS CAUSAS MÁS DESTACABLES QUE IMPIDEN EL ACCESO O LA PERMANENCIA AL RECINTO DEPORTIVO:

-Participar en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos.

-Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes, cortantes, o de peso superior a 500 gramos/mililitros susceptibles de utilizarse como proyectiles.

-Encontrarse bajos los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

-Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial, étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual.

-Realizar cánticos, expresiones, sonidos o consignas racistas o xenófobos, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo o supongan cualquier otra violación constitucional.

-Irrumpir en el terreno de juego sin la autorización pertinente.

-La negativa a someterse a los controles pertinentes del personal de seguridad del Club, así como a ser grabado mediante circuito cerrado de televisión.

-Lanzar cualquier tipo de objeto.

-Haber sido sancionado con la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo en tanto no se haya extinguido la sanción.

REAL CLUB RECREATIVO DE HUELVA S.A.D.